



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

de esta Ciudad de Santen enm. R. Aduana con la
Cruar y Despacho de los Puertos donde se han comprado;
Dado la pena de que se le daria por perdido el genero, se le exi-
ra la multa de veinte ducados por la primera vez; Por la
segunda doblada; Y por la tercera quatro años de de nuncio; En
las mismas penas incurran el Mesonero o Cezino particu-
lar que admita en su Casa otros generos; Con otras preben-
ciones que contiene, y que ante los señores de esta Real Audiencia
Ayuntamiento, y Diputación del Comun, se redica a la utilidad
de ella, y para que en el presente lo que compete sobre su contenido, y
en orden a los dependientes que se deban nombrar, y en que
forma se le ha de satisfacer en su caso; Cuyo Auto se
leyo a la letra, y la Ciudad habiendolo oido, trato y confri-
do largamente el asunto; Y considerando la utilidad y bene-
ficio que han de resultar al Publico de este nuevo estableci-
miento; Que es el medio unico para evitar los perjuicios que
se causan en el dia en la venta de estos generos comestibles
asi en el peso, como en su calidad, y que este pensamiento del
Comun, es proprio de su zelo dirigido a los alivios de este
Comun, ya remediar lo que han notado, y debe haber para su